

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****EJTE: JAIME MEJÍA CARDONA****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2011-348**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-348**, informándole que la ejecutada allega constancia de pago, respecto de las costas procesales generadas en el trámite de primera instancia y las del trámite ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726****Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que estaba pendiente el pago de las costas generadas tanto del trámite de primera instancia como las que se generaron dentro del proceso ejecutivo, por lo anterior, la parte accionada allega memorial informando del pago total del crédito respecto de las costas del proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título judicial de la siguiente manera:

- **El título judicial No. 469030002195750 por la suma de \$817.000, por el total del crédito.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.364** portadora de la tarjeta profesional No. **48.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante,

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002195750 por la suma de \$817.000, por el total del crédito.**



El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.166.364** portadora de la tarjeta profesional No. **48.959 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante,

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: DELFINA PÁEZ MURCIA****DDO: COLPENSIONES****RAD: 2015-203**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-203**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte **DEMANDADA**. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2830 del 18 de agosto de 2017; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandante **DELFINA PÁEZ MURCIA**, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002632206** por valor de \$ 350.000 del 29/03/2021 respecto de las costas procesales del ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-203**, teniendo como beneficiaria a la entidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado con el Nit No. **9003360047**.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002632206** por valor de \$ 350.000 del 29/03/2021 respecto de las costas procesales del ordinario. Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario a la entidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado con el Nit No. **9003360047**.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SABRINA RENGIFO YEPES****DDO: JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA S.A****RAD: 2015-346**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-346**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de la condena y de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte ejecutante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725**Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 330 del 26 de febrero de 2020; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de la condena y las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **JOHNSON Y JOHNSON COLOMBIA S.A** que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002546922** por valor de \$ 9.769.614 del 25/08/2020 respecto de la condena impuesta en el presente proceso.
- El título judicial No. **469030002546925** por valor de \$ 877.803 del 25/08/2020 respecto de las costas procesales del ordinario

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-346**, teniendo como beneficiaria del cobro a la abogada de la demandante **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.250.987 y T.P. 245.087** del consejo superior de la Judicatura.



Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002546922** por valor de **\$ 9.769.614 del 25/08/2020** respecto de la condena impuesta dentro del proceso ordinario. y el título judicial No. **469030002546925** por valor de **\$ 877.803 del 25/08/2020** respecto de las costas procesales del ordinario

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario a la abogada de la demandante **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.250.987 y T.P. 245.087** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANDREA POPO POPO****DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.****RAD: 2016-169**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-169**, informándole que el mismo se encuentra archivo; sin embargo, verificado el portal de banco agrario se encuentra consignado el titulo judicial correspondiente a la codena impuesta a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, por lo anterior, se procederá al pago del mismo a favor de la parte demandante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723**Santiago de Cali, ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 897 del 26 de abril de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de la condena impuesta a la parte demandada.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que se relacionan de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002567400** por valor de \$ 56.160.964 del 19/10/2020 respecto de las costas procesales del ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-169**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante **DIEGO FERNANDO URBANO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.688.713** y **T.P. 225.660** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. **469030002567400** por valor de \$ 56.160.964 del 19/10/2020 respecto de la condena impuesta dentro del trámite ordinario a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al señor **DIEGO FERNANDO URBANO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.688.713 y T.P. 225.660** del consejo superior de la Judicatura.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: MARÍA HELENA QUIÑÓNEZ SALCEDO
EJTO: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y OTRO.
RAD: 2017-476

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2017-476**, informándole que, el apoderado de la parte actora solicita la entrega de título judicial consignado por la parte demandada revisando la cuenta judicial del banco agrario del despacho, se verifica una consignación pendiente por resolver. Pasa a usted para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727

Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho, que la entidad OLD MUTUAL realizo la consignación respecto del total de las costas procesales a su cargo.

Por lo anterior, se encuentra que a través del auto 1778 del 12 de noviembre del 2020, se ordenó el pago del título No. 469030002571122, por el valor de \$ 1.700.410 respecto del total del crédito, que se tuvo como beneficiario al apoderado de la parte ejecutante, y se ordenó el archivo del proceso,

Por otra parte, revisando la cuenta judicial del despacho se encuentra una consignación realizada por parte de la ejecutada con el número del título No.469030002625241 por el valor de \$ 1.697.919,

Aclarado lo anterior, esta agencia judicial se abstendrá de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, toda vez que, el valor de las costas ya fue canceladas, y en consecuencia se procederá a ordenar el pago del título judicial a favor de la entidad OLD MUTUAL S.A por concepto de devolución del mismo, por cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, se encuentra la consignación del Título judicial No. 469030002625241 **por la suma de \$1.697.919.00 del 09 de marzo de 2021**, Correspondiente a la devolución de dineros a favor de la ejecutada, teniendo como beneficiario a la entidad OLD MUTUAL S.A identificado con el Nit No. **800.148.5142**

Ahora bien, como quiera que se realizó la explicación del caso, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de entrega de título judicial efectuado por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial **No. 469030002625241** por la suma de **\$1.697.919.00 del 09 de marzo de 2021**. Correspondiente a la devolución de dineros a favor de la ejecutada, teniendo como beneficiario a la entidad a la OLD MUTUAL S.A identificado con el Nit No. **800.148.5142**

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIELA MERCADO DAZA****DDO: COLPENSIONES****RAD: 2018-497**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-497**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte ejecutante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728**Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 16087 del 13 de noviembre de 2020; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **COLPENSIONES** que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002648928** por valor de \$5.068.070 del 24/05/2021 respecto de las costas procesales del ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-497**, teniendo como beneficiaria del cobro a la abogada de la demandante **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.665.427 y T.P. 189.709** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002648928** por valor de \$5.068.070 del 24/05/2021 respecto de las costas procesales del ordinario.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.665.427** y **T.P. 189.709** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GABRIEL OCTAVIO VÉLEZ CORREA****DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A****RAD: 2019-139**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-139**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte demandante. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1947 del 14 de diciembre de 2020; sin embargo, se encuentra pendientes las entregas de dos títulos judicial que se encuentra a cargo del presente proceso respecto de las costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S,A** . que se relacionan de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002648931** por valor de \$ 877.803 del 24/05/2021 respecto de las costas procesales del ordinario a cargo de **COLPENSIONES**.
- El titulo judicial No. **469030002636674** por valor de \$ 1.316.704 del 12/04/2021 respecto de las costas procesales del ordinario a cargo de **PORVENIR S.A**

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago de los títulos judiciales por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-139**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado del demandante **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002648931** por valor de \$ 877.803 del 24/05/2021 respecto de las costas procesales del ordinario, a cargo de **COLPENSIONES**.

Y del título judicial **469030002636674** por valor de \$ 1.316.704 del 12/04/2021 respecto de las costas procesales del ordinario a cargo de **PORVENIR S.A**

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.470.238 y T.P. 215.915** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: MELISSA ASTUDILLO OVIEDO
EJECUTADO: CLÍNICA VERSALLES
RADICADO: 2021-107

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-107** el cual radica demanda ejecutiva el 05 de abril de 2021. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1721
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que, estando el presente asunto pendiente por librar mandamiento de pago, la ejecutada **CLÍNICA VERSALLES** allega memorial, a través del correo electrónico; enterando al despacho del pago de la condena, impuesta en el trámite de primera instancia.

Por lo anterior entra el despacho, a verificar si los pagos realizados por la ejecutada **CLÍNICA VERSALLES** cubren los valores adeudados; encontrando dos depósitos judiciales.

El primer deposito judicial numero 49030002002553 por el valor de \$ 16.802.104 Y el segundo deposito judicial numero 469030002638556 por el valor de \$ 220.896.676 para un monto total del \$237.698780.

Así las cosas, el despacho procedió a realizar las liquidaciones correspondientes, la cuales hacen parte integral del presente auto;

Concepto	valor adeudado	IPC		Deuda Indexada
		Inicial	final	
CESANTÍAS	8.917.432	79,560000	95,01	\$ 10.649.415
INT. CESANTIAS	1.070.140	79,394696	95,01	\$ 1.280.648
PRIMAS	2.355.616	78,050000	95,01	\$ 2.867.559
PRIMAS	2.103.300	79,560000	95,01	\$ 2.511.812
VACACIONES	2.355.616	78,050000	95,01	\$ 2.867.559
VACACIONES	2.103.300	79,560000	107,76	\$ 2.848.814
INDEM. DESPIDO	7.010.600	79,560000	107,76	\$ 9.495.503
DIF APORTES SEGURIDAD SOCIAL	3.003.045	79,560000	107,76	\$ 4.067.473
SUB TOTAL				\$ 36.588.783



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
 Cali – Valle del Cauca**

Concepto	Periodo	Valor
Sanción Moratoria		100.948.320
Sanción Moratoria no consignación cesantías		46.484.153
Costas Ordinario		16.064.050
Intereses moratorios		4.832.704
Gran total		\$ 168.329.227

De la anterior liquidación, esta agencia judicial concluye que no se le adeuda suma alguna al actor, pues incluso la sociedad ejecutada liquidó por un mayor valor al tasado por el despacho. Emerge necesario precisar, que si bien en el escrito allegado por la ejecutada, no menciona el pago de las costas procesales, el despacho las incluye en la liquidación, corroborando de esta manera el pago total de la obligación.

Así las cosas, deberá ordenarse la entrega de los depósitos judicial Nro. 49030002002553 por valor de \$16.802.104, y el depósito judicial numero 469030002638556 por el valor de \$ 220.896.676, los cuales tendrán como beneficiario al apoderado de la ejecutante, quien acredito tener facultad para recibir, y se ordenara su archivo.

Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO por pago total de la obligación de la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MELISSA ASTUDILLO OVIEDO** contra **CLÍNICA VERSALLES** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judicial No. 49030002002553 por valor de \$16.802.104, y el depósito judicial numero 469030002638556 por el valor de \$ 220.896.676, teniendo como beneficiario al abogado **DAVID LEONARDO ASTUDILLO MANZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.989.177.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ERIKA BONILLA Y OTROS** contra **CAFESALUD Y OTROS**, radicado bajo el número **2016-400**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **09 de Julio de 2021 a la 7:30 a.m.**, se allega solicitud de aplazamiento por parte del apoderado judicial de la parte actora Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 08 de julio de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1076

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 09 de julio de 2021 a las 7:30 a.m. solicita el apoderado judicial de la parte actora, el doctor JORGE GUTIERREZ ARIAS el aplazamiento de la misma; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ERIKA BONILLA y OTROS** contra **CAFESALUD y OTROS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **LUNES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (1:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA